



C I R C U L A R CSJCUC19-114

Fecha: 7 de junio de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA**

De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL Y LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL"

*Respetados Señores Servidores Judiciales:*

*Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de oficios provenientes de despachos judiciales y entidades, relacionados con procesos liquidación patrimonial y reorganización empresarial, así:*

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	OAIM19-29	22/05/2019	ADMISION PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD ACERCO NRS S.A.S. NIT 900.344.217-2, EN LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Promotora Nohora Roa Santos.
2	OAIM19-25	16/05/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE NORVEY ELIAS HOYOS PARRA RADICADO 2019-00011-00 EN JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE Garzón Huila.
3	Oficio 525	17/05/2019	APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL proceso DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL HECTOR FERNANDO MORALES GONZALEZ RADICADO 2019-00066 EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.
4	Circular CSJCA19-35	29/05/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE MANUEL ALBERTO FONSECA RADICADO 2018-00267 EN JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA.
5	Circular CSJHUC19-52	5/06/2018	APERTURA DE PROCESOS DE LIQUIDACION EN JUZGADO 2 CIVIL CTO DE PITALITO HUILA, SOLICITADOS POR: <ul style="list-style-type: none"> <li>• LUCERO REALPE MUÑOZ RADICADO 2019-)</li> <li>• EIVAR ÑAÑEZ BAMBAGUE RADICADO 2019-00030</li> </ul>

Cordialmente,

**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente.

Anexo lo enunciado.

Sprc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-29 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

**PARA: JUZGADOS LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD ACERCO NRS S.A.S., NIT No. 900.344.217-2 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**


**FECHA: 22 de mayo de 2019**

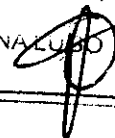
Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito radicado en esta Corporación el 17 de mayo de 2019, suscrito por la señora Nohora Roa Santos, en calidad de Promotora de la Sociedad ACERCO NRS S.A.S, designada mediante auto No. 460-003373 del 25 de abril de 2019 proferido por la Superintendencia de Sociedades. Correo electrónico: [nohora.roa@acerco.com.co](mailto:nohora.roa@acerco.com.co) – Dirección: Carrera 31 No. 39-38 Villavicencio - Meta

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la Promotora y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
SECRETARÍA  
28 MAY 2019  
RECIBE: DIANA LUISO  
HORA: 

Anexo: Lo anunciado en 8 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Calle 12 No. 7 - 65  
Bogotá

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad ACERCO NRS S.A.S, con NIT No. 900.344.217-2 con domicilio en la ciudad de Villavicencio.

**NOHORA ROA SANTOS**, mayor de edad, identificada con cédula Nro. 40.379.636 de Villavicencio en mi calidad de PROMOTORA de la sociedad ACERCO NRS S.A.S, por medio de la presente me permito anexar copia del auto No. 460-003373 del 25 de abril de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del proceso de Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del Superintendente Delegado, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Jurídica ACERCO NRS S.A.S, identificada con NIT. No. 900.344.217-2, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra de la sociedad ACERCO NRS S.A.S, a partir del día 25 de Abril de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 88598 que se lleva actualmente en la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso Correspondiente.

#### AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 460-003373 DEL 25 DE ABRIL DE 2019

FS

**AVISAS:**

1. Que por Auto No. 460-003373 del 25 de abril de 2019, se admitió a un proceso de reorganización Empresarial a la Sociedad ACERCO NRS S.A.S., identificada con NIT 900.344.217, con domicilio en la ciudad de Villavicencio-Meta, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

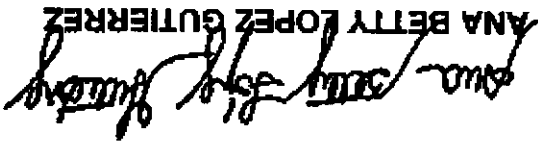
2. Que según lo establecido en el citado auto de apertura No.460-003373 del 25 de abril de 2019, se designó a la señora NOHORA ROA SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.379.636 en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad, para ejercer las funciones como promotora de dicho proceso, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Representante Legal con funciones de promotora de la citada sociedad, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la ciudad de Villavicencio-Meta en la dirección: Carrera 31 # 39-38, Teléfono: 8833721 ext. 147 Celular: 3152049647 y Correo electrónico: nohora.roa@acerco.com.co

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio del domicilio social de la deudora, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias sin autorización del juez del concurso y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE Fija en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 08 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFija el día 14 de mayo de 2019, a las 5:00 p.m.

  
ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

Delta: Auto admision 460-003373 del 25/04/2019  
Delta N. 2019-01-186136, 17 de mayo de 2019.  
Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente

  
NOHORA ROA SANTOS

Promotora



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-186136

Tipo: Saldo Fecha: 08/05/2019 09:28:40 AM  
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, AC  
Sociedad: 900344217 - ACERCO NRS S.A.S. Exp. 88584  
Remite: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO REQ Consecutivo: 415-009063

## AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 460-003373 DEL 25 DE ABRIL DE 2019

### AVISA:

1. Que por Auto No. 460-003373 del 25 de abril de 2019, se admitió a un proceso de reorganización Empresarial a la Sociedad ACERCO NRS S.A.S., identificada con Nit. 900.344.217, con domicilio en la ciudad de Villavicencio-Meta, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de apertura No.460-003373 del 25 de abril de 2019, se designó a la señora NOHORA ROA SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.379.636 en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad, para ejercer las funciones como promotora de dicho proceso, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Representante Legal con funciones de promotora de la citada sociedad, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la ciudad de Villavicencio-Meta en la dirección: Carrera 31 # 39-38, Teléfono: 0833721 ext. 147 Celular: 3152049647 y Correo electrónico: nohora.roa@acerco.com.co
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio del domicilio social de la deudora, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabaja con nosotros por una mejor administración  
Brisas No. 1 en el rubro de Transparencia de las entidades Públicas, ITP  
www.supersociedades.gov.co/web/metas@supersociedades.gov.co  
Corriente  
Línea Única de Atención al Ciudadano (57 - 1) 2200000





AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO  
 2019-01-186136  
 ACERCO NRS S.A.S.

constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias sin autorización del juez de concurso y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE FIA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 08 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIA el día 14 de mayo de 2019, a las 5:00 p.m.

*[Handwritten signature]*

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ  
 Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES  
 RAD: 2019-01-182988  
 CF: M839



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cita el No. 2019-01-162868

Tipo: Salida Fecha: 25/04/2019 07:20:37 AM  
 Premio: 16003 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
 Sociedad: 900344217 - ACERCO NRS S.A.S. Exp. 88598  
 Remitenza: 468 - GRUPO DE ADMISIONES  
 Despacho: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 7 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Ce-secuove: 468-003373

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso  
Acerco NRS SAS**

**Proceso  
Reorganización**

**Asunto  
Admisión al proceso de reorganización**

**Expediente  
88598**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2018-01-431251 del 28 de septiembre de 2018, se solicitó la admisión de la sociedad Acerco NRS SAS al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 2019-01-066800 del 21 de marzo de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2019-01-098360, 2019-01-098224 y 2019-01-108747 de 3 y 5 de abril de 2019, respectivamente, la representante legal de la sociedad, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2008	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b> Acerco NRS SAS con NIT 900.344.217 y domicilio en la ciudad de Villavicencio en la dirección cámara 31 No. 39-38 Of 301.  La sociedad tiene por objeto social gestión de cobranza administrativa, pre jurídica u jurídica y todas las actividades concernientes a la explotación de la profesión del derecho y la cobranza; compra y venta de inmuebles y en general todo lo relacionado con el sector inmobiliario (...)  De folio 8 a 12 del memorial 2018-01-431521, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Villavicencio.  <b>Requerimiento:</b>	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2008	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si



El futuro  
de la Unión



El futuro  
de la Unión

En la Superintendencia de Sociedades  
 Trabajamos con integridad por un país en desarrollo  
 Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas (ITEP)  
 WWW.SUPERINTENDENCIADESOCIEDADES.COLOMBIA  
 Bogotá  
 Línea única de atención al ciudadano (07 +1) 224 1000









**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

37  
ALTO  
2019-01-162868  
ACERCO NRS S.A.S.

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b> De folio 25 a 35 del memorial 2018-01-431521, obran estados financieros y notas a 31 de diciembre de 2015 comparativo con 2014. A folio 23 del memorial 2019-01-098360, obra estado de cambios en la situación financiera a 31 de diciembre de 2015.  De folio 36 a 54 del memorial 2018-01-431521, obran estados financieros y notas a 31 de diciembre de 2016 comparativo con 2015.  De folio 55 a 73 del memorial 2018-01-431521, obran estados financieros y notas a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016.	
<b>Requerimiento:</b>	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b> De folio 75 a 83 del memorial 2018-01-431521, obran estados financieros y notas a 31 de agosto de 2018. De folio 24 a 25 del memorial 2019-01-098224, obra estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio a 31 de agosto de 2018.	
<b>Requerimiento:</b>	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b> De folio 95 a 101 del memorial 2018-01-431521, obra estado de inventario de activos y pasivos a 31 de agosto de 2018.  A folio 13, obra composición accionaria de la sociedad.	
<b>Requerimiento:</b>	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b> De folio 103 a 105 del memorial 2018-01-431521, obran las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, dentro de las cuales se encuentran:  • Reducción de los ingresos en un 30% debido a que las entidades financieras abrieron sus propias empresas de cobranza. • Terminación de contratos con Comcel, Termex, Bancoomeva, Coasmedas y Colpatría que generaban pérdidas. • Frente a la situación de pérdidas en cobranzas la compañía inicio otra modalidad de negocio, debido a las normativas de la Superintendencia Financiera lo que requirió la contratación de personal especializado en sistemas y desarrollando tecnología de punta que contribuyo a las pérdidas que se estaban generando. • Frente a la inestabilidad de facturación de movistar se generó un endeudamiento de \$244.000.000 • Se generó un endeudamiento por las obligaciones que se asumieron afectando gravemente el patrimonio de la empresa.	
<b>Requerimiento:</b>	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b> A folio 107 del memorial 2018-01-431521, obra flujo de caja de la compañía proyectado el año 2027.  De folio 144 a 157 del memorial 2018-01-431521, obra plan de pagos de las acreencias.	



El futuro  
está de todos  
Cultura  
de familia

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabaja con integridad por un país sin corrupción  
Estado No. 1 en el índice de transparencia de los entes del Poder Judicial (EP)  
[www.supersociedades.gov.co/transparencia/indicadores/indice\\_estado](http://www.supersociedades.gov.co/transparencia/indicadores/indice_estado)  
Cali  
Línea única de atención al ciudadano (01) 224 1000





<p><b>Requerimiento:</b>          Respecto al flujo de caja aportado el cual evidencia saldos finales de caja negativa, aclara el deudor que el mismo se proyectó de acuerdo a la situación actual de la sociedad, donde se viene presentando una pérdida como consecuencia del contrato de agencia comercial que se tiene actualmente suscrito con la empresa MOVISTAR, el cual una vez se inicie el proceso de Reorganización se cobijara la terminación anticipada.          Aclarar la forma como serán atendidas las obligaciones en los cinco primeros años de la ejecución del acuerdo, toda vez que el flujo de caja proyectado del año 2018 a 2022 refleja saldos finales de caja negativos.</p>	<p><b>Fuente:</b>          Art 136 Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Observaciones:</b>          De folio 111 a 140 del memorial 2018-01-431521, obra plan de negocios de la compañía, del que se destaca:</p>	<p><b>Requerimiento:</b>          • Adopción de metodología de gestión de riesgo          • Implementación del sistema de gestión de calidad          • Consolidación y mejora de procesos y procedimientos.          • Implementación adecuada de recursos tecnológicos          • Disminución en la planta de personal</p>
<p><b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b></p>	<p><b>Fuente:</b>          Art 137 Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Observaciones:</b>          De folio 27 a 33 del memorial 2019-01-096224 obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.</p>	<p><b>Requerimiento:</b></p>
<p><b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e Información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1678.</b></p>	<p><b>Fuente:</b>          Art. 2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015</p>	<p><b>Observaciones:</b>          A folio 23 del memorial 2018-01-431521, obra certificación en la cual se indica que el inventario de muebles e inmuebles de la sociedad:</p>	<p><b>Requerimiento:</b></p>

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

**RESUELVE**

Primero. Admitir a la sociedad AERCO NRS SAS, identificada con NIT 900.344.217, domiciliada en la ciudad Bogotá, en la dirección carrera 31 No. 39-38 oficina, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan,





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

57  
AUTO  
2019-01-182968  
ACERCO NRS E.A.S.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Nohora Roa Santos, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas Internacionales de Información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar a la representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e



El futuro es de todos



El presente es de todos

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabaja con responsabilidad por un país en desarrollo  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, TEP  
www.superintendenciasociedades.gov.co  
Cali  
Línea única de atención al cliente (57-1)2540000





inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por la representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2016 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarías, a los notarios y cámaras de comercio que también procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

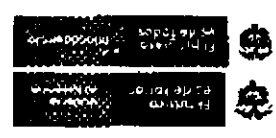
c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la promotora.

Decimocuarto. La representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando el memorial los soportes respectivos.

Decimocquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y



En la Superintendencia de Sociedades  
Trámites con Registro por un solo computador  
Escriba en el espacio de la temperatura de la entidad Pábrax, TRP  
www.paperezadepagos.gov.co  
Cartera  
Línea única de atención al ciudadano 02 +11 2291000





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

777  
AUTO  
2019-01-167000  
ACERCO NPS S.A.S.

a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Decimosexto.** Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Decimoséptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Decimooctavo.** Ordenar a la representante legal, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> Ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Asimismo, advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro (4) meses para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

**Decimonoveno.** Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

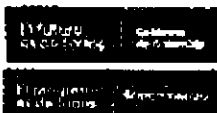
**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Notifíquese y cúmplase.**

**GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES**

Coordinador de admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad: 2019-01-008360



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabaja con nosotros por un país en desarrollo  
Unidad No. 1 en el calle de Transparencia de las entidades Públicas (TEP)  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) TEL: 01-800-0000000  
Colombia  
Línea Única de atención al Ciudadano (77 +1) 221000







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

**MEMORANDO OAIM19-25**

Fecha: 16 de mayo de 2019

Para: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

De: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO


Asunto: "REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PRPOUESTA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR NORVEY ELIAS HOYOS PARRA C.C. 12.235.221 - RADICADO No. 2019 -0011-00"

Siguiendo Instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura con Radicado No. EXPCSJ19-3522 del 09 de mayo de 2019. En atención al oficio No.696, de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por el doctor PEDRO M ABELLA MONTEALEGRE, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzon – Huila, esta Oficina procede a enviarlo junto con los anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes, a manera de información.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

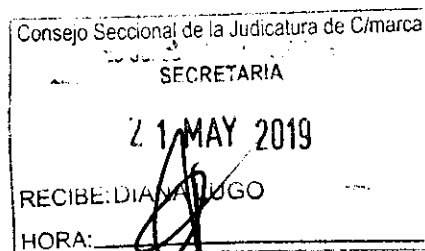
El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo lo anunciado

Proyectó: Fernando Cubillos









Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

REF.

Ref. Reorganización Empresarial  
Solicitante-Deudor: Norvey Elías Hoyos Parra  
Solicitados-Banco Occidente y Otros  
Rad. 2019-00011-00  
Auto Admite Demanda

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO  
GARZÓN - HUILA**

Garzón, Marzo cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial el señor **NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA**, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, DIAN, ORLANDO HOYOS CALDERÓN, CARLOS ALBERTO MUÑOZ, GUSTAVO ORTIZ ALVARADO, OSCAR BARRERA, ALIRIO BOLAÑOS OME, JOSÉ EDUARDO HOYOS FIGUEROA, JOSÉ ADNER SAMBONÍ, ARNUBIO BOLAÑOS OME, VILLAMIL GALIDEZ VELASCO, BETZALINA BOLAÑOS OME, LIBARDO MARTÍNEZ BASTO, AURORA LUGO TRUJILLO, RODRIGÓ GÓMEZ GÓMEZ y JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ GÓMEZ.**

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9° y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por el señor **NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA**.

En consecuencia, Imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO. TENER** como promotor al deudor señor **NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA**.

**TERCERO. DISPONER** la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Nelva (H). Ofíciase.

**CUARTO. ORDENAR** al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de Inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

**QUINTO. ORDENAR** al deudor *NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA*, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la SuperIntendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

**SEXTO. PREVENIR** al deudor *NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA*, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**SÉPTIMO. OFICIAR** ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comuníque a todos los Despachos Judiciales del País que: *"En este Despacho se ha iniciado el PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00011-00, siendo solicitante el deudor señor NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA, titular de la cédula de ciudadanía número 12.235.221 expedida en Pitillito (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia"*. Librese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

**OCTAVO. DISPONER** el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Hulla o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

**NOVENO. ORDENAR** a los administradores del deudor en cita, si los hay, al señor **NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA**, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

**DÉCIMO. REMITIR** copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades; para lo de su conocimiento y competencia. Ofícese a costa de la parte demandante.

**DÉCIMO PRIMERO. FIJAR** en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del accionante señor **NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA**, concretamente en la fachada del inmueble inscrito en el folio de matrícula Inmobiliaria número 206-82776 en el Municipio de Pitalito (H); a su vez se debe allegar por parte del deudor las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

**DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, DIAN, ORLANDO HOYOS CALDERÓN, CARLOS ALBERTO MUÑOZ, GUSTAVO ORTIZ**

ALVARADO, OSCAR BARRERA, ALIRIO BOLAÑOS OME, JOSÉ EDUARDO HOYOS FIGUEROA, JOSÉ ADNER SAMBONÍ, ARNUBIO BOLAÑOS OME, VILLAMIL GALIDEZ VELASCO, BETZALINA BOLAÑOS OME, LIBARDO MARTÍNEZ BASTO, AURORA LUGO TRUJILLO, RODRIGO GÓMEZ GÓMEZ Y JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ GÓMEZ.

**DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR** al deudor señor NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recalgan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

**DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR** a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señor NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA, titular de la cédula de ciudadanía número 12.235.221 expedida en Pitalito (H), desarrolle su objeto social.

**DÉCIMO QUINTO. DECRETAR** el embargo del bien referido en el libelo genitor, sujeto a registro y declarado en la relación de activos, incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad del accionante señor NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA, titular de la cédula de ciudadanía número 12.235.221 expedida en Pitalito (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación tanto a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Pitalito (H), como a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, líbrense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

**DÉCIMO SEXTO. ORDENAR** a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la

carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

**DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR**, titular de la cédula de ciudadanía número 79.568.604 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 86.929 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CIELO ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR**  
**JUEZA**

Para unirlo al expediente de las demás partes  
el auto anterior se hizo traslado No. 21 hoy  
a las 5 p. m. 06 MAR 2019

~~SECRETARÍA~~

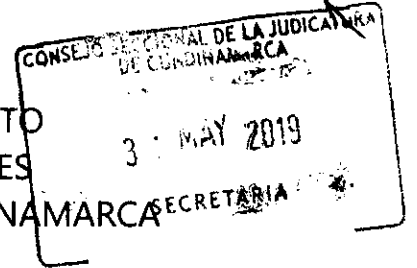
CONSTANCIA SECRETARIAL - Garzón, 12 de Marzo de 2019.

Ayer a las cinco de la tarde venció el término de los tres (3) días por el que disponía la parte demandante para interponer recursos contra el auto admisorio de la demanda, término el cual venció en silencio. Inhábiles 9 y 10 de este mes por ser sábado y domingo. Queda para dar cumplimiento a dicho auto.

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE  
Secretario.

EXTCSJW19-2913

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 # 37 - 39 B/ MIRAFLORES  
PALACIO DE JUSTICIA - GIRARDOT CUNDINAMARCA  
Telefax: 8331536



Girardot, Mayo 17 de 2.019

OFICIO No. 525

00000 31-MAY-'19 12:50 MBR SF/lin

Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SECCIONAL CUNDINAMARCA  
BOGOTÁ D.C.

REF: DEMANDA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE SEÑOR HÉCTOR FERNANDO MORALES GONZÁLEZ, C.C. # 455.770 Y EN CALIDAD DE ACREEDORES A LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE VIOTA CUNDINAMARCA Nit. # 890.680.142-3 Y A BANCOLOMBIA S.A. Nit. # 890.903.938-8. Radicado bajo el número 253073103002201900066-00.

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes, que este Juzgado mediante providencias proferidas dentro del proceso de la referencia de fecha Diez (10) y Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecinueve (2.019), que DECRETÓ LA INICIACIÓN y APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN adelantado por el deudor HÉCTOR FERNANDO MORALES GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 455.770 de Tunja Boyacá, domiciliado en el municipio de Viotá Cundinamarca, en los términos y para los efectos de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia se oficia a esa seccional para que haga conocer dicha apertura a los demás jueces de Bogotá y Cundinamarca., Sírvase proceder de conformidad.

Se adjunta copia de las providencias mencionadas en cuatro (4) folios.

Atentamente,

  
LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., *af-c-7* (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 9º de la ley 116 de 2006; la Ley 1429 de 2010; arts. 19, 82, 83, 84, s.s. del C. G del P.; el juzgado **dispone**:

**ADMITIR** la presente demanda de Reorganización Empresarial, proceso de insolvencia de persona natural comerciante señor **HÉCTOR FERNANDO MORALES GONZÁLEZ**, y en calidad de acreedores a la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE VIOTA CUNDINAMARCA** y a **BANCOLOMBIA S.A.**

**1.- DECRETE LA INICIACIÓN y APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN** adelantado por el deudor **HÉCTOR FERNANDO MORALES GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 7.174.429 de Tunja Boyacá, domiciliado en el municipio de Viotá Cundinamarca, en los términos y para los efectos de la Ley 1116 de 2006.

**2.- ORDENAR** la notificación, citación y/o emplazamiento de los acreedores **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE VIOTA CUNDINAMARCA** y a **BANCOLOMBIA S.A.**

**3.- ORDENAR** la notificación a las demás personas acreedores, que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite, mediante emplazamiento por medio de un edicto que se fijará al día siguiente de proferida esta providencia, por el término de diez días.

**4.- Conforme a las disposiciones del art. 17 Ley 1116 de 2006 y por efectos de la presente solicitud, a partir de la presentación de la demanda se dispone;**

**-PROHIBIR** a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.



205

M

-La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

-Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

5.- En consecuencia de la admisión del proceso de Reorganización, Art. 19 Ley 1116 de 2006, **se ORDENA;**

- La inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al señor **HÉCTOR FERNANDO MORALES GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 7.174.429 de Tunja Boyacá, de la Cámara de Comercio de Girardot Cund.

-DESIGNAR al deudor persona natural comerciante señor **HÉCTOR FERNANDO MORALES GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 7.174.429 de Tunja Boyacá, en calidad de **PROMOTOR** de la reorganización empresarial. Désele posesión.

-ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses.

-DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, **a partir del vencimiento del término anterior**, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

- ORDENAR al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

- PREVENIR al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

206  
4

-ORDENAR la inscripción del presente trámite en el registro de instrumentos públicos correspondiente, sobre los bienes sujetos a ello, y que da cuentas la presente demandad. **Oficiese.**

- ORDENAR al deudor - promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

- ORDENAR a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

- DISPONER la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

- ORDENAR la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

- ORDENAR que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. Oficiese en tal sentido.

- ORDENAR A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

6- RECONOCER personería como apoderado al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*F. Morales C.*  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
GUARDIA GUAYANESA

11 ABR 2019

Hoy... El auto que precede fue notificado por anotación de fecho de esta fecha.

El Secretario

*ay J SG*

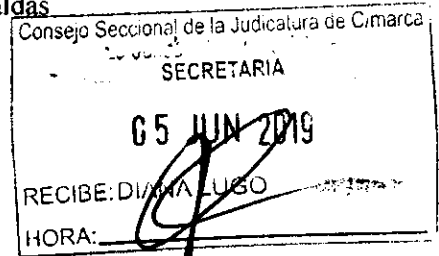


EXTCSJW19-2921



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



**C I R C U L A R C S J C A C 1 9 - 3 5**

Fecha: 29 de mayo de 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
Asunto: "Proceso de reorganización empresarial."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio No. 1024 del 22 de mayo de 2019, junto con 3 anexos, suscrito por la Secretaria del **Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá**, por medio del cual informa sobre la apertura del proceso de reorganización empresarial radicado 15572-31-89-001-2018-00267, del señor Manuel Alberto Fonseca Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.334.497.

Cualquier información o trámite al respecto, deberá ser coordinado directamente con el Juzgado de origen, para lo cual se consignan los siguientes datos de contacto:

Correo electrónico: [jprcpto@centoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprcpto@centoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono (078) 7384327

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta



472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 002617-9  
CALLE 25 G 96 A 55  
Linha N° 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - CSJ- JUZGADO  
PROMISCUO  
Dirección: CLE 11 N° 3A-16  
PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad: PUERTO BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 155201276

Envío: RA125042684CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
SRRES - CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURE DE CALDAS

Dirección: CRA 23 21-48 PALACIO  
DE JUSTICIA - CONSEJO  
SECCIONAL DE LA  
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Departamento: CALDAS

Código Postal: 170006011

Fecha Admisión:

23/05/2019 01:34:58

No. Transmisor: Esc de cargo 800203 del 70/15/709

No. CC Post Nacional: 1 época (03657 del 05/02/709)

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJCA19-1068:

Fecha: 27-may-2019

Hora: 15:32:22

Orden: P.001160

Resumen: 001160

No. de Fojos: 4

Password: C7D8C857

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Distrito Judicial de Puerto Boyacá  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Pto. Boyacá, Boyacá**  
Código No.15-572-31-89-001

Puerto Boyacá, 22 de mayo de 2019.

Oficio N° 1024/2019

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
SALA ADMINISTRATIVA  
Manizales - Caldas

REF: Proceso de reorganización empresarial Radicado  
15572-31-89-001-2018-00267  
Demandante: MANUEL ALBERTO FONSECA RIVERA  
C. C. N° 74.334.497  
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.  
BANCO DAVIVIENDA S.A.  
FINESA  
DIANA MARCELA PINEDA FRANCO  
YAIR GERMAN NIETO GUERRA  
COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2019 proferido en el proceso de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de la referencia, en forma atenta me permito oficialles para que por su intermedio se difunda entre los distintos Despachos Judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia con el fin de que remitan a este Despacho Judicial todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad la fecha de inicio del proceso y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 116 de 2006.

Me permito enviar fotocopia de la citada providencia en 3 folios.

Atentamente,

  
**PAOLA ANDREA ACEVEDO**  
Secretaria.

Consejo Seccional Judicatura Caldas  
SALA ADMINISTRATIVA

CORRESPONDENCIA

X472.

FECHA: 27 MAY 2019

HORA: 3:30pm FOLIO: 04

371

**INFORME SECRETARIAL:** 20 de febrero de 2019. Paso a Despacho de la señora Juez informando que se recibió escrito con el que se pretende subsanar los yerros que presenta el escrito mediante el cual el señor MANUEL ALBERTO FONSECA PÉREZ a través de apoderado presenta solicitud de proceso de reorganización empresarial.

Se deja constancia que del 20 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019 transcurrió la vacancia judicial, y que encontrándose el proceso a despacho se fallaron las acciones de tutela en primera instancia radicados 2018-00300, 2018-00301, 2018-00303, 2019-06, 2019-07, 2019-09, consultas de desacato 2016-00346-01, 2018-00286-01, 2015-00198-05, 2018-00293, 2018-00162, 2017-00068, 2018-000349, 2018-00346, 2018-00337, y 2018-00344-01, segunda instancia 2018-00344-01, así como se está atendiendo la agenda diaria con audiencias en las áreas de civil, laboral y penal.

Para disponer lo pertinente,



PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 0 02**

**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
15572-3189-001-2018-00267-00**

**Puerto Boyacá, veintiuno (21) de Febrero de dos mil  
diecinueve (2019). -**

Se encuentra a Despacho la solicitud de reorganización empresarial elevada a través de apoderado por el señor MANUEL ALBERTO FONSECA PÉREZ, para constatar su admisión y/o rechazo de conformidad a la ley 1116 de 2006 y el Decreto 1429 de 2010 que la modificó, una vez subsanada por la parte interesada según escrito que presentó el 18 de diciembre de 2018.

#### **Consideraciones**

Evaluated los documentos suministrados en la solicitud de admisión, se establece que se cumplen con los requisitos exigidos por Ley 1116 de 2006, en los términos que fue reformada por Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Ahora bien, en cuanto al nombramiento de promotor a la persona en estudio el párrafo primero del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 indica lo siguiente:

**“Artículo 35. Intervención de promotor en los procesos de reorganización.** Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor será cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.”  
Subrayas nuestras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá,

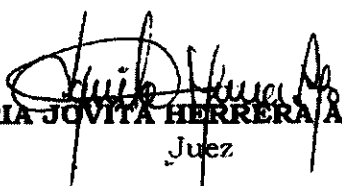
#### **RESUELVE**

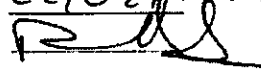
**Primero.** Admitir a la persona natural comerciante **Manuel Alberto Fonseca Pérez**, con C.C. 74.334.497 y domicilio en Puerto Boyacá, Boyacá

51  
cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Decimo segundo.** Ordenar al deudor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámara de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dicho en el numeral octavo de esta decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA JOVITA HERRERA AGUDELO**  
Juez

Presente auto NOTIFICADO POR	
ESTADO No.	005
De fecha	22/02/2019
Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC19-52

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 466	15/05/2019	27/05/2019	Lucero Realpe Muñoz	Juzgado 002 Civil del Circuito de Pitalito, Huila.	1
Oficio No. 475	15/05/2019	27/05/2019	Eivar Ñañez Bambague	Juzgado 002 Civil del Circuito de Pitalito, Huila.	1

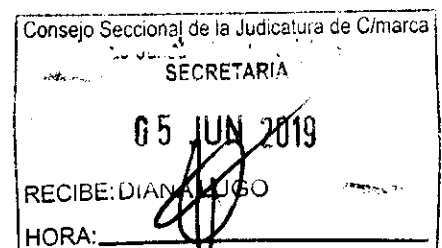
En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

**JORGE DUSSÁN HITSCHERICH**  
Presidente  
JDH/DADP.





Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU19-1558:

Fecha: 17-may-2019

Hora: 17:08:33

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Responsable: DELGADO PRIETO, DIEGO ANDRES

No. de Folios: 1

Password: 9AE6DBD9



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pitalito-Huila.

Carrera 4 No. 13-64 piso 3°

Tel: 8 361725

Email. j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL	
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA	
FOLIOS	17 MAY 2019
HORA:	
Nombre Quem. Recibe:	

OFICIO NÚMERO 466

Mayo 15 de 2019

Doctor

EFRAIN ROJAS SEGURA

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Neiva – Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por LUCERO REALPE MUÑOZ. C.C. No. 26.567.148. Rad: 415513103002- 2019-00028-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), ordenó comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten contra la señora LUCERO REALPE MUÑOZ, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,

  
BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaria

Rm

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU19-1559:

Fecha: 17-may-2019

Hora: 17:10:22

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila Consejo Superior de la Judicatura

Responsable: DELGADO, DIEGO ANDRES República de Colombia

No. de Folios: 1

Password: 4578FDEB



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito-Huila.

Carrera 4 No. 13-64 piso 3º

Tel: 8 361725

Email. j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 475

Mayo 15 de 2019

Doctor

EFRAIN ROJAS SEGURA

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Neiva – Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por EIVAR ÑAÑEZ BAMBAGUE. C.C. No. 16.276.185. Rad: 415513103002- 2019-00030-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), ordenó comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten contra el señor EIVAR ÑAÑEZ BAMBAGUE, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,

BLANCA ISABELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaria

Rm.